

2. Antecedentes

2.1. Evolución del Sistema Financiero Mexicano

La Banca en México

Nacionalización de la banca

El proceso de nacionalización de la banca en México se presenta dentro de un contexto de crisis económica, que a partir del 1 de Septiembre de 1982 entró en vigor. Para 1983 se fijan las bases de la operación y objetivos para el servicio público de banca y crédito, entre los que destacan el establecimiento de garantías para la protección de los intereses del público, la orientación del funcionamiento de los bancos hacia la política de desarrollo y la redefinición de la estructura del sistema, delimitando las funciones de cada intermediario según la cobertura del servicio.

Sobresale el proceso de restauración bancaria que inició en agosto de 1983 cuando 32 sociedades de crédito fueron fusionadas para integrar solo 12, revocándose a otras 11 la concesión. Por lo anterior, la estructura de bancos comerciales que originalmente sumaba 60 entidades, se redujo a 29.

Como parte de este proceso, en marzo de 1985 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) promovió una nueva reestructuración. Se determinó entonces que el sistema de banca múltiple se reduciría de 29 a 20 instituciones, 6 de las cuales tendrían cobertura nacional, 8 multirregional y 6 más cobertura de carácter local. Finalmente, en abril de 1986 y mayo de 1988 se autorizaron 2 nuevas fusiones, con lo que las instituciones de crédito llegaron a sólo 18, número con el que inició el proceso de desincorporación en 1990.

Desincorporación bancaria

En Septiembre de 1990 se creó el Comité de Desincorporación Bancaria, que realizó el diseño y ejecución del proceso de privatización de la banca en coordinación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Asimismo, con la creación de la Comisión se anunciaron los principios del proceso de privatización, entre los que se encontraban los de contribuir a crear un sistema financiero más competitivo y eficiente; obtener una participación diversificada en el capital de los bancos y promover la descentralización de las operaciones para favorecer el desarrollo regional. Además, se buscó la transparencia en la valuación de las entidades, utilizando para ello criterios generales uniformes y de amplia aceptación, dentro de un proceso que abarcó tres etapas:

- La valuación contable, referida al patrimonio total de cada banco, agrupando la calificación de cartera y la valuación económica, que adicionaba el valor presente de los flujos esperados en la relación pasivos / activos y la estimación del potencial de generación de utilidades.

- La desincorporación a través de la enajenación de los títulos representativos del capital social de cada Banco vía la conformación de paquetes accionarios colocados a subasta por el Comité.
- Finalmente, la autorización para la operación, concedida a grupos y sociedades controladoras de grupos financieros, excluyendo a postores con registro individual. Las condiciones de pago se fueron determinando en cada caso según las convocatorias correspondientes.

Del total de las instituciones, 13 fueron incorporadas a grupos financieros y el resto pasaron al poder de grupos constituidos por personas físicas. El Gobierno Federal recibió por la venta de acciones 37,856 millones de pesos sin considerar las deducciones por ajustes de precios de auditorías de compra-venta, que representaron 3.6% de dicho monto. En cuanto a precio de venta, el múltiplo promedio del valor de mercado respecto al valor en libros fue de 3.06, muy superior al nivel de 2.1 observado en procesos de venta de bancos para países desarrollados.

La banca privada de inicios de los noventas

Durante este ciclo la banca tuvo crecimiento favorable como es el caso del aumento de los activos bancarios, sobre todo en el bienio 1993-1994 tuvo una estrecha asociación con la dinámica de Producto Interno Bruto (PIB), incluso mayor a la que tradicionalmente tiene la inversión pública. De hecho, en ese período se detonó la expansión crediticia más importante registrada en el país en las últimas tres décadas.

La superación de las antiguas regulaciones y el favorable desempeño en las finanzas públicas permitieron entonces diversificar la asignación de crédito, por lo que entre 1988 y 1993 las proporciones de recursos dirigidas a la industria, la vivienda y el consumo crecieron, en contraste con la contracción del crédito asignado al gobierno. Cabe destacar que en este período los créditos vigentes a vivienda y a consumo aumentaron en términos reales por arriba del 250% y hacia finales de 1993, absorbían 23% de la cartera crediticia comercial, 12 puntos más que lo registrado 5 años antes.

El ciclo de inversión que acompañó este proceso permitió, por otra parte, que el empleo generado se ubicara en casi diez y medio millones de puestos, aumentando el ingreso per cápita de la población. Entre otros efectos positivos, esto influyó en el propio crecimiento de la base de ahorro doméstico, situándose hacia principios de 1994 la captación bancaria a niveles récord.

La crisis bancaria

Durante 1995 los desajustes económicos resultaron desfavorables para la operación de banca, la captación de la banca comercial disminuyó 19% en términos reales, una contracción equivalente a la registrada durante el choque petrolero de los años ochenta. El financiamiento a los sectores productivos decreció a su vez en 25%, coadyuvando a la contracción en la inversión por un equivalente a 5 puntos del PIB.

La combinación de estancamiento económico, repunte inflacionario y altas tasas de interés se tradujo en dificultades para los deudores de la banca. Por ello, la cartera vencida creció 156% en un solo año, hasta situarse en casi 140 mil

millones de pesos en diciembre de 1995, aproximadamente 15% de la cartera total, dentro de una problemática que abarcó todos los sectores económicos, sin distinción del tamaño del acreditado.

El deterioro en la calidad de la cartera crediticia obligó, no obstante la profundidad de la crisis, a acelerar la capitalización de las instituciones con el fin de cubrir las regulaciones existentes. Así, entre 1995 y la erogación programada para 1996, los accionistas de la banca aportaron capital fresco por 35,500 millones de pesos, lo que equivale casi al monto total pagado entre 1991 y 1992 durante el proceso de desincorporación.

Los nuevos competidores de la banca

La desregulación financiera, en particular la reforma constitucional que restableció el régimen mixto en la banca, y la conclusión del proceso de desincorporación, propiciaron la aparición de nuevos competidores de carácter nacional. Este hecho revirtió el redimensionamiento de las instituciones bancarias, y casi duplicó el número de bancos nacionales existentes, de 18 hacia fines de 1993, a 34 para 1996.

Los 17 bancos nuevos representaban a mayo de 1996, el 3.1% de los activos totales del sistema bancario y participaban con el 2.2% de la cartera total, excluyendo a los bancos intervenidos, y el 0.5% de la cartera vencida.

Ninguno de los nuevos bancos se ha propuesto como estrategia específica atacar el mercado masivo ni la banca de menudeo, al menos en principio. Todos ellos pueden definirse como bancos de alcance regional, o aún local, con una clara orientación de mercado. En especial se enfocan a atender las necesidades del segmento corporativo y empresarial; en este último caso sólo hasta nivel medio, con énfasis hacia las empresas exportadoras. Inclusive, algunos nacieron justamente para otorgar los servicios bancarios a algún consorcio o grupo empresarial en particular, y ligados a un grupo financiero. Otros más, complementan su enfoque de negocios incorporando el nicho de personas físicas de ingresos medios.

En correspondencia con el nicho de mercado, la estrategia de negocios de los bancos nuevos consiste en apoyar su intermediación fuertemente en operaciones de mercado de dinero. Adicionalmente, algunos cumplen funciones de banca de inversión.

Entre los nuevos bancos se pueden citar a Afirme, Alianza, Anahuac, Bajío, Banregio, Inbursa, Industrial, Interacciones, Interbanco, Invex, Ixe, Mifel, Pronorte, Quádrum, Sureste.

En resumen el proceso evolutivo de la banca en México de 1982 a los inicios del año 2000 se aprecia de acuerdo con la figura 1.2.

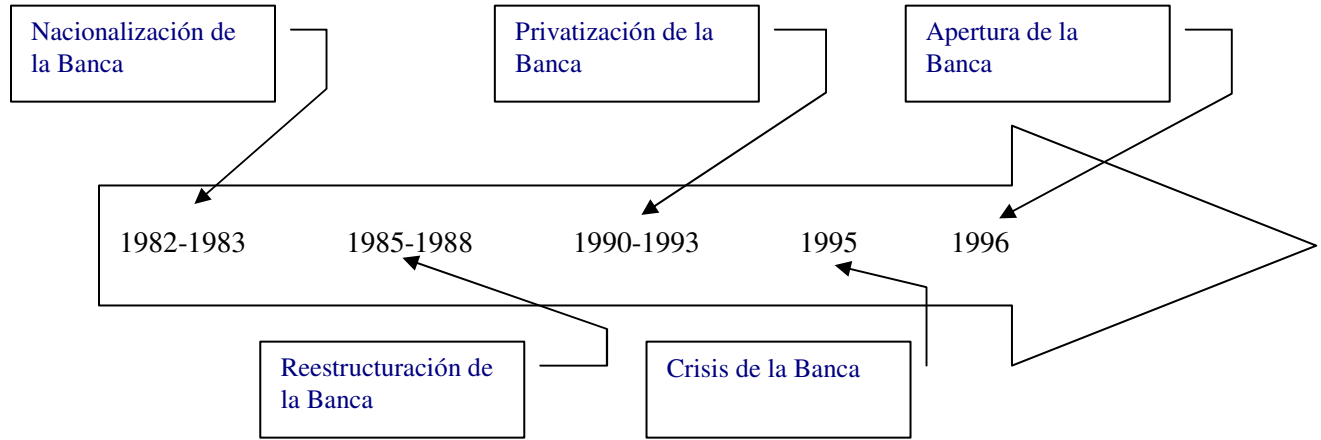


Figura 1.2 Evolución de la Banca en México.

2.2. Estructura Actual del Sistema Financiero Mexicano

Este apartado tiene el objeto de mostrar la estructura, actual funcionamiento, así como la regulación y normatividad indispensable de operación del Sistema Financiero Mexicano y en especial el de la Banca Múltiple, por la necesidad de contextualizar el ambiente regulatorio y partes constitutivas del Sistema Financiero y Banca en nuestro país.

Estructura del Sistema Financiero Mexicano

El sistema financiero mexicano es el conjunto de personas y organizaciones, tanto públicas como privadas, por medio de las cuales se captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros que se negocian entre los diversos agentes económicos, dentro del marco de la legislación correspondiente¹. El sistema financiero mexicano para facilitar su comprensión, esta dividido en cuatro partes, y son:

- Las instituciones reguladoras.
- Las instituciones financieras, que realizan propiamente las actividades financieras.
- Las personas y las organizaciones que realizan operaciones, en calidad de clientes, con las instituciones financieras.
- El conjunto de organizaciones que se pueden considerar como auxiliares, por ejemplo, las asociaciones de bancos o de aseguradoras.

Vale la pena aclarar que el concepto de cliente aquí manifestado, se refiere a las personas u organizaciones que realizan transacciones con cualquiera de las instituciones financieras. Cuando se trata de alguna persona física que acude a alguna instancia oficial para tratar de resolver alguna controversia con una institución de crédito, el “cliente” asume el papel de quejoso o reclamante, en tanto que en el caso de la institución financiera que acude a alguna comisión reguladora, puede tratarse de una entidad que está cumpliendo con alguna obligación (como entregar información), o que está solicitando algún cambio en su autorización para emitir determinado título de crédito.

Como parte del sistema financiero mexicano existen funciones de regulación y control las cuales son efectuadas por entidades públicas gubernamentales que supervisan las operaciones, así como la definición y operación de las políticas monetarias y financieras establecidas por el gobierno. Las entidades supervisoras y reguladoras del sistema financiero mexicano son las siguientes:

- Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Banco de México (Banxico).

¹Fuente: Sistemas Financieros Mexicano e Internacional en Internet, Mata Díaz Alfredo y Hernández Almora Luis Ascención, Editorial SICCO, México 1999. pp 3.

- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).
- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

En lo que se refiere a organizaciones auxiliares se puede establecer la siguiente clasificación:

- Asociaciones de instituciones financieras.
- Asociaciones de clientes de las instituciones financieras.
- Fondos de Fomento.

La legislación que se ocupa de los participantes del sistema financiero en función de las disposiciones legales son:

- Ley de instituciones de crédito.
- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
- Ley del Banco de México.
- Ley para regular las Agrupaciones Financieras.
- Ley del Mercado de Valores.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

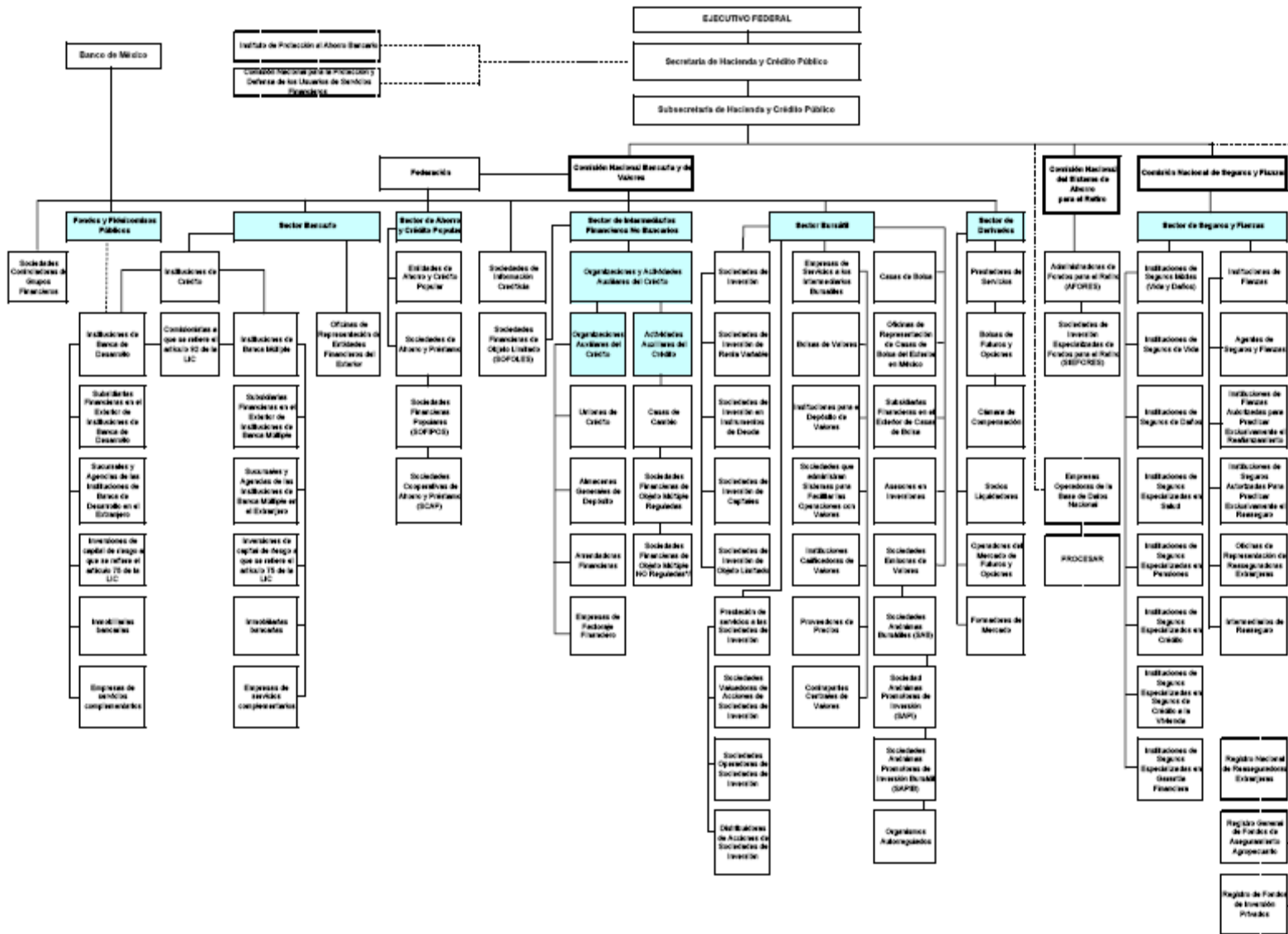
Existen cinco sectores a nivel macro que conforman el sistema financiero, los cuales se anuncian a continuación:

- Sector Bancario.
- Sector de Intermediarios Financieros no Bancarios.
- Sector Bursátil.
- Sector de Derivados.
- Sector de Seguros y Fianzas.

En la figura 1.3 se detalla la estructura y relaciones existentes entre los diversos sectores y actores que conforman el Sistema Financiero Mexicano².

² Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), 2010, Estructura del Sistema Financiero Mexicano. http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/casfim_new/estructura/organigrama.pdf.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



--- Organismos Descentralizados Coordinados por la SHCP
 - - - - - Instituciones Coordinadas por la SHCP
 NOTA 1: Entidades financieras NO reguladas (Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Título V, Capítulos 1 y 2).

Figura 1.3 Estructura del Sistema Financiero Mexicano.

Entidades de Regulación, Supervisión y Control

Las cinco principales entidades de regulación y control del sistema financiero mexicano son las siguientes:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Banco de México (Banxico).
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

A continuación se presentara las principales funciones que realiza cada una de estas entidades.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

El objetivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es atender en nombre del Ejecutivo Federal el despacho de los asuntos a su cargo, conforme a su ámbito legal de competencia, así como planear y conducir sus actividades de acuerdo con las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo. Entre sus principales funciones se encuentra:

- Proponer, dirigir y controlar la política del gobierno federal en materia financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas, de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, de estadística, geografía e informática.
- Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en el cobro de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos federales.
- Contratar créditos internos y externos a cargo del gobierno federal.
- Establecer relaciones y mecanismos de coordinación que permitan obtener la congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento.
- Dirigir y coordinar la elaboración e integración del Plan Nacional de Desarrollo y los programas regionales y especiales que le encomiende el Ejecutivo Federal.
- Proponer al ejecutivo Federal el programa sectorial del ramo y aprobar los programas institucionales de las entidades paraestatales del sector coordinado, conforme lo establece la Ley de Planeación.

- Presentar al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la SHCP y del sector paraestatal coordinado.
- Proponer el proyecto de presupuesto de la SHCP, el de los ramos de deuda pública y de participaciones a entidades federativas y municipios, así como el del sector paraestatal coordinado.
- Presentar para su aprobación ante la H. Cámara de Diputados, previo acuerdo del Presidente de la República, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al año calendario, en cumplimiento con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- Dirigir la formulación de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal y someterla a la consideración del Presidente de la República, para su presentación ante la H. Cámara de Diputados.
- Planear, coordinar y evaluar el sistema bancario mexicano, respecto de la banca de desarrollo y las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaría.
- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en lo referente a banca múltiple, seguros y fianzas, valores, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades, mutualistas de seguros y casas de cambio.
- Informar al Congreso de la Unión sobre el estado que guarde la administración de la SHCP y el sector coordinado, y concurrir cuando se le cite para la discusión de una ley o el estudio de un asunto concerniente a su ramo.

Banco de México

Su objetivo es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Banco de México entre sus funciones destacan:

- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pago.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditarlo de última instancia.
- Prestar servicios de tesorería al gobierno federal y actuar como agente financiero del mismo.
- Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica y, particularmente, financiera.

- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.
- Operar con los organismos mencionados en el punto anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Según el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se establece que a la comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta facultado lo siguiente:

- Realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero.

Tratándose de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, únicamente corresponderá a la Comisión la supervisión de aquellas con niveles de operación I a IV a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades;
- Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades;
- Fijar reglas para la estimación de los activos y, en su caso, de las obligaciones y responsabilidades de las entidades, en los términos que señalan las leyes;
- Expedir normas respecto a la información que deberán proporcionarle periódicamente las entidades;
- Emitir disposiciones de carácter general que establezcan las características y requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades, así como sus dictámenes;
- Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas;
- Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera;

- Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan el sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;
- Autorizar la constitución y operación, así como determinar el capital mínimo, de aquellas entidades que señalan las leyes;
- Autorizar a las personas físicas que celebren operaciones con el público, de asesoría, promoción, compra y venta de valores, como apoderados de los intermediarios del mercado de valores, en los términos que señalen las leyes aplicables a estos últimos;
- Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, auditores externos independientes y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen;
- Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes;
- Investigar aquellos actos de personas físicas así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables;
- Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativa o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o establecimientos de personas físicas o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran en términos de las disposiciones que regulan a las entidades del sector financiero, o bien proceder a la clausura de sus oficinas;
- Investigar actos o hechos que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, para lo cual podrá practicar visitas que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazar, requerir información o solicitar la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación;

- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas y, en su caso, coadyuvar con el ministerio público respecto de los delitos previstos en las leyes relativas al sistema financiero;
- Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;
- Intervenir en los procedimientos de liquidación de las entidades en los términos de ley;
- Determinar los días en que las entidades deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones;
- Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros;
- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, así como participar en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación financieras a nivel nacional e internacional;
- Proporcionar la asistencia que le soliciten las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, para lo cual en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá recabar respecto de cualquier persona la información y documentación que sea objeto de la solicitud;
- Intervenir en la emisión, sorteos y cancelación de títulos o valores de las entidades, en los términos de ley, cuidando que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales;
- Aplicar a los servidores públicos de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria y de las instituciones de banca de desarrollo las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que correspondan a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en términos de la propia Ley, compete aplicar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y certificar inscripciones que consten en el mismo;
- Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores y especialistas bursátiles en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como suspender la citada inscripción por lo que hace a las casas de bolsa;
- Supervisar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, respecto de las obligaciones que les impone la Ley del Mercado de Valores;
- Dictar las disposiciones de carácter general relativas a la forma y términos en que las sociedades emisoras que dispongan de información privilegiada tendrán la obligación de hacerla de conocimiento del público;

- Expedir normas que establezcan los requisitos mínimos de divulgación al público que las instituciones calificadoras de valores deberán satisfacer sobre la calidad crediticia de las emisiones que éstas hayan dictaminado y sobre otros aspectos tendientes a mejorar los servicios que las mismas prestan a los usuarios;
- Emitir reglas a que deberán sujetarse las casas de bolsa al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos y empleados;
- Autorizar y vigilar sistemas de compensación, de información centralizada, calificación de valores y otros mecanismos tendientes a facilitar las operaciones o a perfeccionar el mercado de valores;
- Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas;
- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan;
- Las demás facultades que le estén atribuidas por esta Ley, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras leyes.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Su misión es garantizar al público usuario de los seguros y las fianzas, que los servicios y actividades que las instituciones y entidades autorizadas realizan, se apeguen al o establecido por las leyes.

El artículo 68 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se establecen las siguientes facultades y deberes para esta Comisión:

- Actuar como cuerpo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los casos que se refieran al régimen afianzador y en los demás que la ley determine.
- Hacer los estudios que se le encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos; así como cuantas mociones o ponencias relativas al régimen afianzador estime procedente elevar a dicha Secretaría;
- Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de políticas adecuadas, para la asunción de responsabilidades y aspectos financieros en relación con las operaciones del sistema afianzador, siguiendo las instrucciones que reciba de la propia Secretaría;

- Proveer las medidas que estime necesarias para que las instituciones de fianzas cumplan con las responsabilidades contraídas con motivo de las fianzas otorgadas;
- Emitir, en el ámbito de su competencia, las normas de carácter prudencial orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las instituciones de fianzas;
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de ellas.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, establece en su artículo 108, que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene las siguientes facultades:

- Realizar la inspección y vigilancia que conforme a las leyes le competen.
- Fungir como órgano de consulta de la SHCP, tratándose del régimen asegurador y en los demás casos que las leyes lo determinen;
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de ellas.
- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma, así como de las reglas y reglamentos que con base en ellas se expidan, y coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y las demás personas y empresas sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en esa materia competen a la SHCP, siguiendo las instrucciones que reciba la misma;
- Presentar opinión a la SHCP sobre la interpretación de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás relativas en caso de duda con respecto a su aplicación;
- Hacer estudios que le encomienden y presentar a la SHCP, las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos, así como cuantas mociones o ponencias relativas al régimen asegurador estime procedente enviar a dicha Secretaría;
- Coadyuvar con la SHCP en el desarrollo de políticas adecuadas para la selección de riesgos técnicos y financieros en relación con las operaciones practicadas por el sistema asegurador, siguiendo las instrucciones que reciba esta Secretaría.

- Intervenir, en los términos y condiciones que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros señala, en la elaboración de los reglamentos y reglas de carácter general a la que la misma se refiere.
- Formular anualmente los presupuestos que someterá a la autorización de la SHCP;
- Rendir un informe anual de sus labores a la SHCP;
- Las cuotas correspondientes a los servicios de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a que se refiere el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se destinarán a cubrir el presupuesto de la Comisión.
- Las demás que le están atribuidas por ley y otros ordenamientos legales respecto al régimen asegurador, siempre que no se refieran a meros actos de vigilancia o ejecución.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar)

El artículo 5, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece las facultades de la Consar, entre otras, se consignan las siguientes:

- Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, todo lo relativo a la operación de los sistemas del ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a la constitución, organización, funcionamiento, operación y participación; tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente;
- Emitir, en el ámbito de su competencia, la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
- Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;

- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere la ley, a las administradoras y sociedades de inversión;
- Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y fianzas y la Consar, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;
- Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR);
- Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la ley;
- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;
- Celebrar convenios de asistencia técnica;
- Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las administradoras deberán remunerar a sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes;
- Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro;
- Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;
- Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y
- Las demás que le otorguen la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro u otras leyes.

Sector Bancario (Instituciones de Crédito)

El sistema financiero mexicano se divide en dos organismos: banca de desarrollo y banca múltiple, la de desarrollo esta formada por instituciones de gobierno y la múltiple por bancos comerciales.

Banca múltiple

Las instituciones de banca múltiple están reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito, así como por la ley de Operaciones de Crédito principalmente, en lo que respecta el servicio de la banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, así como las actividades y operaciones que pueden realizar.

La operación de la banca comercial se encuentra regulada en la Ley de Instituciones de Crédito en sus artículos 46 y 47 y entre las cuales se puede destacar lo siguiente:

- Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - A la vista.
 - Retirables en días preestablecidos.
 - De ahorro, y
 - A plazo o con previo aviso.
- Aceptar préstamos y créditos.
- Emitir bonos bancarios.
- Emitir obligaciones subordinadas.
- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financiadas en el exterior.
- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.
- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.
- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, mediante el otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito.
- Operar con valores en los términos de la ley para regular las agrupaciones y de la ley del mercado de valores.
- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas.
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.

- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportes sobre estas últimas.
- Prestar el servicio de cajas de seguridad.
- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.
- Practicar operaciones de fideicomiso, y llevar a cabo mandatos y comisiones.
- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.
- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.
- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.
- Desempeñar el cargo de albacea.
- Ejercer la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.
- Hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.
- Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos, cuando corresponda.
- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

Instituciones de Banca de Desarrollo

La banca de desarrollo esta formada por banca de fomento que su propósito fundamental es fomentar diversas actividades económicas y están constituidas legalmente como sociedades nacionales de crédito. A continuación se listan las Instituciones que integran la banca de desarrollo en nuestro país:

- Nacional Financiera.
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras).
- Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext).

- Banco Nacional del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada (Banjército).
- Banco Nacional de Crédito Rural (Banrural).
- Financiera Nacional Azucarera (Finasa).
- Patronato del Ahorro Nacional (Pahnal).

Sector Bursátil

El sistema bursátil mexicano está integrado por un conjunto de organizaciones, tanto públicas como privadas que por medio de las cuales se regulan y llevan a cabo actividades crediticias, a través de títulos de valor que se negocian en la Bolsa Mexicana de Valores, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores.

Operativamente el sistema bursátil esta conformado por oferentes y demandantes que intercambian los recursos monetarios, obteniendo de los primeros un rendimiento y pagando a los segundos un costo, y ambos entran en contacto por medio de las casas de bolsa, el proceso de intercambio de recursos se realiza mediante títulos – valor que se negocian en la Bolsa Mexicana de Valores, asimismo todos los agentes intermediarios y casas de bolsa deben estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, además los documentos negociados deben depositarse en Instituciones para depósito de Valores, gráficamente el funcionamiento del sistema bursátil se puede apreciar en la figura 1.4.

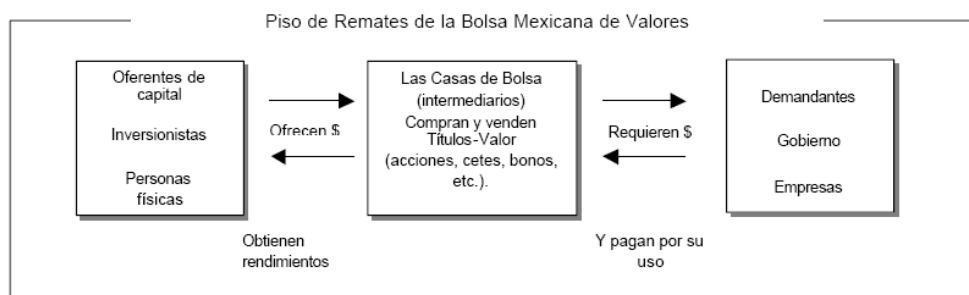


Figura 1.4 Funcionamiento del Sistema Bursátil de México.

Para efectos de funciones de supervisión al sistema bursátil mexicano, es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la encargada de realizar esta función, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores y de las Circulares aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las características a que se debe sujetar la emisión y operación de valores³ y documentos sujetos al régimen de ésta, y con miras a procurar certidumbre respecto a los derechos y obligaciones que corresponden a los tenedores de los

³ Acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se ingresen en serie o en masa. Fuente: Díaz Mata, Alejandro y Hernández Almora, Luis Ascensión. Sistemas Financieros Mexicano e Internacional en Internet, Editorial SICCO, México, 1999.

títulos, seguridad y transparencia en las operaciones, así como la observación de los sanos usos “prácticas del mercado”.

Intermediarios Bursátiles

En el año de 1990 se publicó en el diario oficial, el decreto que reforma y adiciona la Ley del Mercado de Valores, el cual contempla la creación de la figura de “especialista bursátil”, que es un segundo y nuevo tipo de intermediario.

Casa de Bolsa

Una Casa de Bolsa es una Sociedad Anónima promotoras de inversión⁴, registrada en la sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Las actividades que las casas de bolsa pueden llevar a cabo son:

- Actuar como intermediarios en el mercado de valores.
- Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se les encomienden.
- Prestar asesoría en materia de valores.
- Recibir préstamos o créditos.
- Conceder préstamos o créditos.
- Celebrar reportes sobre valores.
- Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores o que coadyuven a dar mayor estabilidad a los precios de éstos y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compraventa.
- Proporcionar servicio de guarda y administración de valores, depositando los títulos en una institución para el depósito de valores.
- Realizar inversiones.
- Llevar a cabos actividades que les son propias por medio de oficinas, sucursales o agencias de instituciones de crédito.
- Invertir en acciones de otras sociedades que les presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de sus propias actividades.

⁴ Artículo 21 Ley de Mercado de Valores, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Mayo de 2009, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMV.pdf>.

- Actuar como especialistas bursátiles.
- Actuar como representantes comunes de obligaciones y tenedores de otros valores.
- Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal.

Especialistas Bursátiles

Los especialistas bursátiles son un tipo de intermediario bursátil que está autorizado a actuar como intermediario por cuenta propia, respecto de los valores en que se encuentren registrados como especialistas en la bolsa de valores que sean socios, así también la de recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias, así como celebrar reportes sobre valores, realizar operaciones por cuenta propia respecto de los valores en que sean especialistas, para facilitar la colocación de dichos valores o coadyuvar a la mayor estabilidad de los precios de éstos y reducir los márgenes entre cotizaciones de compraventa de los propios títulos, favoreciendo condiciones de liquidez en su mercado, mantener en guarda y administración sus valores, depositando los títulos en una institución para el depósito de valores, invertir en acciones de otras sociedades que les presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realicen estos especialistas.

Bolsa de Valores

Su objeto es “facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado respectivo” por medio de diversas actividades, entre las que se encuentran las siguientes:

- Establecer locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y la demanda de valores.
- Ofrecer al público información sobre los valores inscritos en bolsa, sus emisores y las operaciones que en ellas se realicen.
- Velar por el estricto apego de las actividades de sus socios a las disposiciones que les sean aplicables.
- Certificar las cotizaciones en bolsa.
- Realizar aquellas actividades análogas o complementarias de las anteriores, que autorice la SHCP, oyendo a la Comisión Nacional de Valores.

La operación de la bolsa de valores se hace mediante una concesión otorgada por la SHCP y sólo puede autorizarse el establecimiento de una bolsa en cada plaza. Debe constituirse como sociedades anónimas de capital variable. Actualmente sólo funciona en el país una bolsa de valores; la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Instituciones para el Depósito de Valores

De acuerdo con la ley del mercado de valores, las instituciones para el depósito de valores deben prestar el servicio destinado a satisfacer necesidades de interés general relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, se declara de interés público. La prestación de este servicio se realiza por medio de instituciones para el depósito de valores, concesionadas por el gobierno federal a particulares.

El objeto de las instituciones para el depósito de valores es prestar los servicios correspondientes a:

- Depósito de valores, títulos y documentos asimilables a aquellos.
- Administración de los valores entregados en depósito. También pueden hacer efectivos los derechos patrimoniales derivados de los valores, como cobro de amortizaciones, dividendos en efectivo o en acciones, interés y otros.
- Transferencia, compensación y liquidación sobre operaciones realizadas con los valores en depósito.
- Intervención en operaciones en las que se utilicen como garantía prenda los valores en depósito.
- Registro e inscripción de acciones en el Registro Público de Comercio.
- Expedir certificaciones de los actos que realicen.
- El depósito de valores se constituye mediante la entrega de los valores a la institución, la cual debe abrir cuenta a favor de sus depositantes. La transferencia de los valores depositados debe hacerse mediante giro de la institución depositaria, sin ser necesaria la entrega material de los documentos y sin hacer anotaciones en los títulos ni en el registro de sus emisores.

Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito

Estas entidades están regidas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y se dividen en organizaciones auxiliares y actividades auxiliares, están contempladas como organizaciones, exceptuando los cambios de divisas. En este caso, la ley define primero la actividad cambiaria y después habla de las organizaciones dedicadas a esta actividad, en tanto que, en el caso de las demás organizaciones, las define directamente como tales.

En las secciones siguientes se revisan estas organizaciones y actividades auxiliares:

- Almacenes generales de depósito.
- Arrendadoras financieras.

- Sociedades de ahorro y préstamo.
- Uniones de crédito.
- Empresas de factoraje financiero.
- Casas de cambio.
- Sociedades financieras de objeto limitado.
- Sociedades financieras de objeto múltiple.

Grupos Financieros

El 18 de julio de 1990 se publicó en el diario Oficial de la Federación la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, con la cual se creó una nueva figura jurídica y un nuevo tipo de persona moral: los grupos financieros. Estos, son conglomerados de instituciones financieras que antes de la publicación de la ley operaban en forma necesariamente independiente y que, a partir de su integración en grupos, operan en forma integrada, previa autorización de la SHCP. Estos grupos están formados por una empresa controladora y varias organizaciones financieras que pueden ofrecer sus servicios en forma integrada. Las organizaciones que pueden formar parte de los grupos financieros son las siguientes:

- Instituciones de banca múltiple.
- Casas de bolsa.
- Instituciones de seguros.
- Almacenes generales de depósito.
- Arrendadoras financieras.
- Empresas de factoraje financiero.
- Casas de cambio.
- Instituciones de fianzas.
- Sociedades financieras de objeto limitado.
- Sociedades operadoras de sociedades de inversión.

- Entidades financieras del exterior.
- Otras. En este rubro, se trata primordialmente de empresas que presten sus servicios complementarios o auxiliares de manera preponderante a los miembros del grupo.

La ley que se encarga de fijar los términos y condiciones para la operación y funcionamiento de los Grupos Financieros es la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. En esas leyes se prevé que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es la entidad que autoriza la operación de los Grupos Financieros.

2.3. Necesidades y Expectativas del Sistema Financiero Mexicano

En un contexto donde lo predominante en materia financiera es crear esquemas normativos flexibles que faciliten el libre flujo de capitales, el sistema financiero mexicano enfrenta retos y perspectivas que se mencionan a continuación⁵:

- Esquema de Banca especializada, que fomente la entrada de participantes en la llamada Banca de nicho.
- Realineación de las facultades de las autoridades financieras, para generar procesos más claros y eficientes para las instituciones, reduciendo costos innecesarios de regulación.
- Un marco regulatorio que genere mayor apertura en el otorgamiento de crédito, a través de esquemas más flexibles de contratación y administración.
- Ampliación de la red de distribución de los productos y servicios financieros, que es determinante para la competencia y eficientización del sistema bancario.
- Fortalecimiento de los derechos de los consumidores (énfasis en ofrecer al consumidor información clara, eficiente y suficiente para la toma de decisiones de contratación de servicios financieros, que contribuya a consolidar un sólido marco de confianza y certidumbre).

Sobre este último punto, cabe destacar que todavía se debe trabajar mucho y de forma coordinada. Es preciso tener una mayor difusión e información en materia de tasas, costos y condiciones respecto de los principales productos financieros que se encuentran en el mercado.

El avance del sistema financiero mexicano ha sido significativo sin embargo no se ha logrado la participación que tiene la banca del PIB (Producto Interno Bruto), bancarización y regulación.

El esquema bancario se encuentra concentrado, tan solo en seis Grupos Financieros que representan alrededor del 85% del Capital/ Depósitos/ Créditos del Sistema (Banamex, BBVA Bancomer, Santander, Scotiabank, HSBC, Banorte)⁶.

De lo anterior se concluye que existen dos grandes desafíos que se deben atender y se refieren a la generación de mayor competencia, especialmente a las comisiones cobradas a clientes y usuarios, al igual que la incursión en

⁵ Fuente: Reportaje “Sistema Bancario”, publicado el 5 de Septiembre de 2007 por el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, el cual se puede consultar en <http://www.tudecides.com.mx/articulos-y-casos-de-estudio/finanzas/sistema-bancario.html>.

⁶ Fuente: 4to Congreso Bancario Universitario, Asociación de Bancos de México (ABM), Febrero – Marzo 2007, http://www.abm.org.mx/congreso_univ/4-congreso-universitario/2.3.%20Marcos%20Martinez%20Gavica.pdf.

sectores de mayor riesgo tales como las PYMES, el financiamiento para la construcción de infraestructura y el sector rural.

También se reconoce que debido a la alta concentración de la banca se tienen que llenar espacios no atendidos tradicionalmente como es el caso del sector informal, razón por la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha autorizado la operación de nuevos bancos (Banco Walt Mart , Bancoppel, Banco Famsa, Banco Fácil, Banco Compartamos, Banco Azteca), a su vez estos nuevos bancos requieren contar con sistemas de gestión que les permita cumplir con la disposiciones regulatorias, por lo que surge la necesidad de administrar los riesgos de la apertura bancaria a sectores poblacionales no bancarizados y de igual forma cumplir con los requerimientos regulatorios de control interno que contribuya al establecimiento de la confianza y estabilidad de los inversionistas y usuarios de los servicios financieros.

Sin lugar a duda otra reto fundamental es la atención de la banca mexicana hacia los nuevos requerimientos y recomendaciones internacionales tal es el caso del proceso para la implementación del nuevo acuerdo de capital de Basilea, relativo al fortalecimiento de la adecuación y suficiencia de capital en los bancos, mediante la adopción de prácticas de gestión de riesgos más rigurosas y precisas, el cual contempla la adopción de métodos para la gestión del riesgo operacional⁷

⁷ Fuente: Boletín de Prensa 44/2005 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), fechado el 29 de Septiembre de 2005, <http://es.scribd.com/doc/41977596/044-BasileaII-Boletin-CNBV>.

Referencias

- 1.- Asociación de Bancos de México: La Banca en México, Historia 1982 – 1996, 2011, http://www.abm.org.mx/banca_mexico/historia.htm.
- 2.- Asociación de Bancos de México (ABM), 4to Congreso Bancario Universitario Febrero – Marzo 2007, http://www.abm.org.mx/congreso_univ/4-congreso-universitario/2.3.%20Marcos%20Martinez%20Gavica.pdf.
- 3.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Boletín de Prensa 44/2005 emitido el 29 de Septiembre de 2005, <http://es.scribd.com/doc/41977596/044-BasileaII-Boletin-CNBV>.
- 4.- Díaz Mata, Alejandro y Hernández Almora, Luis Ascención. Sistemas Financieros Mexicano e Internacional en Internet, Editorial SICCO, México, 1999.
- 5.- Ley del Banco de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Mayo de 2010, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/74.pdf>.
- 6.- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto de 2009, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/46.pdf>.
- 7.- Ley de Instituciones de Crédito, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Mayo de 2010, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43.pdf>.
- 8.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Junio de 2007, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/108.pdf>.
- 9.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/138.pdf>.
- 10.- Ley del Mercado de Valores, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Mayo de 2009, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMV.pdf>.
- 11.- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero del 2009, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52.pdf>.
- 12.- Reportaje “Sistema Bancario”, publicado el 5 de Septiembre de 2007 por el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, el cual se puede consultar en <http://www.tudecides.com.mx/articulos-y-casos-de-estudio/finanzas/sistema-bancario.html>.
- 13.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), 2010, Estructura del Sistema Financiero Mexicano. http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/casfim_new/estructura/organigrama.pdf.